

Gu

000027
R.1182/15

Diligencias Previas Procedimiento abreviado 275/2008
Pieza separada DPA 275/2008 ÉPOCA I: 1.999-2.005

AUDIENCIA NACIONAL
SCRBA 201/2014/1553 RS
20 ENE 2015
HORA 16.10h
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 005

EL LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, actuando en nombre y representación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por los artículos 28, 29 y 30 de la **Ley 22/06 de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid**, ante el Juzgado comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que nos ha sido notificado auto dictado por el juzgado a que me dirijo con fecha 26 de noviembre de dos mil catorce, en el que se dispone la continuación de las presentes diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado y el traslado al Ministerio Fiscal y las partes acusadoras para formular escrito de acusación o, en su caso, instar el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

Dentro del plazo conferido, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 780 y 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta parte interesa la apertura del Juicio Oral a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante la **SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**, respecto de **D. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, ALBERTO LÓPEZ VIEJO, RAFAEL NARANJO ANEGÓN**, y formula **ESCRITO DE ACUSACIÓN** llevando a cabo mediante el presente con el carácter de provisionales las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA: HECHOS.

Primero.- El acusado Francisco Correa creó y dirigió un entramado societario y personal, en lo sucesivo "Grupo Correa", con la finalidad de enriquecerse ilícitamente con cargo a fondos públicos.

Por medio de esta estructura societaria y personal, el acusado Francisco Correa consiguió el doble objetivo de asegurarse la obtención ilegal de contratos públicos tanto para sus empresas como para las empresas de terceros, en estos casos a cambio de la correspondiente comisión, así como el apoderamiento directo de fondos de entidades públicas.

De este modo, Francisco Correa haciendo uso de las distintas sociedades sucesivamente creadas por su grupo, conseguía una apariencia de legalidad de las adjudicaciones que recibían sus empresas sin levantar sospechas de la infracción de las normas que rigen la contratación pública, particularmente de la falta real de concurrencia y del previo concierto que mantenía con los responsables de las licitaciones para que finalmente le fueran adjudicadas a las sociedades del "Grupo Correa".

Igualmente el "Grupo Correa" creó un sistema para la emisión de facturas falsas, así como un entramado societario cuyo objeto era ocultar el origen ilícito y el destino de los fondos obtenidos por medio de la ilegal contratación con las distintas Administraciones Públicas.

Junto al entramado societario, el otro elemento indispensable de la trama era la red de contactos que Francisco Correa tenía entre las autoridades y el personal de las distintas Administraciones

Públicas con las que contrataba y que eran los encargados de eludir la normativa que rige la contratación pública en las fases de preparación y adjudicación de los contratos asegurándose que la adjudicación finalmente recayera en alguna de las empresas de su grupo.

Para contar con su colaboración, el "Grupo Correa" llevó a cabo sobornos a funcionarios y autoridades a los que abonaba comisiones por los contratos adjudicados a las empresas del grupo.

Segundo.- En el año 2002, Francisco Correa, prevaliéndose de la relación que mantenía con Alberto López Viejo, en aquel momento Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid, y con Rafael Naranjo Anegón, Presidente en aquellas fechas de la sociedad SUFI S.A., convino con el primero de ellos, en relación al contrato 200509170 de "gestión del servicio de limpieza viaria en diez zonas de la ciudad de Madrid", con número de expediente 131/2002/01886L, que se llevase a cabo la adjudicación de, al menos, la zona 3 del contrato correspondiente al Distrito de Moratalaz, en favor de la sociedad SUFI S.A.

A cambio de sus servicios, Rafael Naranjo Anegón, presidente de SUFI S.A., abonó a Alberto López Viejo una comisión de, al menos, 682.197,99 euros, y a Francisco Correa una comisión de 1.232.074,8 euros.

Posteriormente, los tres acusados acordaron que Rafael Naranjo Anegón recuperara con cargo al Ayuntamiento de Madrid las comisiones abonadas. Para ello, López Viejo incluyó en el contrato de gestión del servicio de limpieza viaria de Madrid unas cláusulas que imponían a la adjudicataria la obligación de cumplir, además de las prestaciones propias del servicio de limpieza objeto del contrato, una

serie de servicios ajenos a dicho objeto con la única intención de que la empresa que había de resultar adjudicataria, SUFI S.A., pudiera recuperar el importe que había abonado previamente en comisiones para asegurarse la adjudicación del contrato.

De este modo, pese a abonarse por la Administración Municipal el importe correspondiente a los nuevos servicios de control de calidad y de realización de campañas de concienciación ciudadana introducidos en los pliegos por Alberto López Viejo, la empresa adjudicataria SUFI S.A., en realidad, no ejecutó nunca dichas prestaciones consiguiendo así un lucro indebido por importe equivalente al precio de dichos servicios que correspondían al importe de las comisiones abonadas.

Tercero.- Con el fin de cumplir lo convenido con Francisco Correa y Rafael Naranjo, Alberto López Viejo intervino en la tramitación del expediente nº 131/2002/01886L.

La intervención de Alberto López Viejo posibilitó en primer lugar que en la memoria económica se incrementaran los costes entre un 42 % y un 48% respecto a los precios vigentes en el año 2002, lo que suponía vulnerar el principio de que los precios de la contratación pública deben ajustarse a los precios de mercado.

Con este incremento injustificado se ocasionó un indiscutible perjuicio al Ayuntamiento de Madrid, a la par que los miembros de la trama, Alberto López Viejo y Francisco Correa Sánchez verían incrementada su comisión al ser un importe mayor, y Rafael Naranjo Anegón, Presidente de SUFI S.A., aseguraba para su empresa un lucro indebido como consecuencia del sobreprecio establecido.

El siguiente punto en el que se centró la intervención del Concejal de los Servicios de Limpieza del Ayuntamiento de Madrid fue en la preparación de los pliegos por los que había de regirse el contrato y la elección del contratista adjudicatario.

Alberto López Viejo intervino personalmente en la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas con la finalidad de que el mismo asegurase la adjudicación del contrato a la empresa SUFI S.A., al tiempo que permitiera repercutir al Ayuntamiento el pago de las comisiones abonadas por la empresa licitadora.

Para lograr el primero de los objetivos, que la adjudicación acabara recayendo en la empresa SUFI S.A., se elaboraron unos Pliegos de Prescripciones Técnicas en los que a la oferta económica, único criterio objetivo incluido, se le atribuía una puntuación máxima de 25 puntos, frente a los 90 puntos que se fijaban para criterios técnicos no cuantificables directamente con una fórmula matemática cuya valoración era, además, intencionadamente compleja y difícilmente supervisable,

Alberto López Viejo presentó a la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Salud y Consumo los pliegos así elaborados con el objeto de que la misma los elevara para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Alberto López Viejo sabía que los mismos serían aprobados al amparo de la confianza que los miembros del Ayuntamiento de Madrid de su mismo grupo político habían depositado en él, y con conocimiento de que el contenido presumible técnico y cualificado de los pliegos facilitarían la inercia propia del trámite de aprobación de este tipo de documentación contractual,.

Sus expectativas se cumplieron del modo en que lo había previsto, y los Pliegos fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid a propuesta de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Salud y Consumo en sesiones de 21 y 14.3.2002, respectivamente, con el voto favorable en ambos casos de Alberto López Viejo y de todos los integrantes del grupo municipal popular, respecto de los que no consta que conocieran las irregularidades que el Pliego contenía ni el pacto entre aquel, Francisco Correa y Rafael Naranjo

Con base en unos pliegos así elaborados, la empresa SUFI S.A. concurrió al proceso licitador con clara ventaja sobre el resto de licitadores.

Por si ello fuera insuficiente, López Viejo presentó a la mesa de contratación una propuesta de adjudicación en la que se recomendaba como adjudicataria para la Zona 3 a la empresa SUFI SA aun cuando no era la que ofrecía mejores soluciones económicas cuyo objeto era asegurarse que la mesa de contratación la elevara al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

López Viejo lo hizo a sabiendas de que ambos órganos asumirían mecánicamente su propuesta, como así ocurrió. De este modo, la propuesta de adjudicación a favor de SUFI S.A. fue aprobada por la mesa de contratación en sesión de 3 de septiembre de 2002, y elevada al Pleno del Ayuntamiento de Madrid como órgano de contratación que la aprobó el 26.9.2002 con el voto favorable de Alberto López Viejo y de los integrantes del grupo municipal popular, respecto de los que no consta que conocieran las irregularidades del Pliego.

El 14.11.2002 se formalizó el contrato de la Zona 3 por un precio en concepto de canon anual de 4.803.364,92 € y un plazo de ejecución de 10 años desde el 1.3.2003 prorrogable hasta un máximo de un año

Cuarto.- Por lo que se refiere al apoderamiento de fondos públicos del Ayuntamiento de Madrid, como ya se ha indicado en el apartado segundo del presente escrito, el mismo se llevó a cabo por medio de la inclusión en el Pliego de Prescripciones Técnicas de cláusulas relativas a control de calidad y campañas de concienciación ciudadana, contraviniendo la normativa de contratación pública.

Dichas prestaciones eran ajenas al objeto del contrato y únicamente tenían por objeto servir de cobertura para el reintegro a la entidad adjudicataria SUFI S.A. del importe de las comisiones abonadas a Francisco Correa Sánchez y Alberto López Viejo para asegurarse la adjudicación del contrato, y se incluyeron en los pliegos con la intención de que en ningún caso la entidad adjudicataria tuviera que prestarlas efectivamente.

A través de esta fórmula ideada para repercutir al Ayuntamiento de Madrid el importe de las comisiones abonadas, la empresa SUFI S.A. cobró del Ayuntamiento de Madrid cantidades de 3.886,22 y 7.772,44 euros, respectivamente, en cada una de las certificaciones mensuales emitidas entre el 31 de marzo de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, ascendiendo el total de la cantidad detrída a 116.586,46 euros (IVA incluido). Alberto López Viejo, desde su puesto de concejal, se encargó durante este tiempo de confirmar de forma falaz la realización de estos trabajos.

Igualmente, como justificación de los trabajos de publicidad impuestos en el art. 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas se

aportó, con conocimiento y consentimiento de Rafael Naranjo, la factura 085/03 de 26.5.2003 en la que se reflejaba de modo inveraz la realización de una campaña de concienciación ciudadana por importe de 77.724,35 € por "Versus Comunicación"; factura a la que el 11.5.2003 Alberto López Viejo, no obstante conocer su mendacidad y junto con otra persona ya fallecida, dio el visto bueno para su pago por el Ayuntamiento.

En el año 2004, una vez Alberto López Viejo cesó al frente de la Concejalía de Limpieza y tras comprobarse que los servicios de control de calidad y las campañas de concienciación incluidos en el contrato de gestión de limpieza no se habían prestado, el Ayuntamiento no abonó a SUFI S.A. el importe correspondiente a los mismos.

Posteriormente, con fecha 31 de diciembre de 2004, el nuevo equipo de gobierno, en el que ya no figuraba Alberto López Viejo, suprimió las prestaciones consistentes en la realización de controles de calidad y seguimiento de la ejecución del contrato y de campañas de concienciación ciudadana, así como el resto de las obligaciones derivadas de las cláusulas 12 y 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con ello el consistorio madrileño obtuvo un ahorro de 1.187.255,87 €.

Quinto.- Durante el periodo en que Alberto López Viejo ocupó el cargo de Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid, desde el 3 de julio de 1999 hasta el 14 de junio de 2003, percibió al menos una comisión por facilitar la adjudicación irregular del contrato de "gestión del servicio de limpieza viaria de la zona 3 de la ciudad de Madrid"

correspondiente al Distrito de Moratalaz, con número de expediente 131/2002/01886L, a la empresa SUFI S.A.

Por su parte, Francisco Correa como pago por sus servicios como intermediario de dicha adjudicación, cobró de Rafael Naranjo Anegón, Administrador de SUFI S.A., una comisión de, como mínimo, 1.232.074,8 euros cuyo pago fue supervisado por José Luís Izquierdo y que se ingresó en cuentas abiertas en Suiza gestionadas por Antonio Villaverde Landa.

Sexto.- La lectura de las presentes diligencias permite apreciar la existencia de indicios de la posible comisión de delitos continuados de blanqueo de capitales por parte de los miembros del "Grupo Correa" derivados de las actuaciones puestas en marcha por los mismos bien para ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes adquiridos con origen en la ilegal obtención del contrato 200509170 de "gestión del servicio de limpieza viaria en diez zonas de la ciudad de Madrid", con número de expediente 131/2002/01886L, bien para ayudar a las personas que participaron en la infracción, que por lo que al Ayuntamiento de Madrid se refiere son Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez, Rafael Naranjo Anegón, a eludir las consecuencias legales de sus actos.

En lo referido a estos delitos de blanqueo de capitales, el Ayuntamiento de Madrid se adhiere a las conclusiones formuladas respecto a los mismos por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación.

SEGUNDA: CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos son constitutivos de:

- a) Un delito continuado de prevaricación tipificado en los arts. 404 y 74 del Código Penal
- b) Un delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en los arts. 436 y 74 del Código Penal.
- c) Un delito de cohecho continuado tipificado en los arts. 419 y 74 del Código Penal.
- d) Un delito de cohecho continuado tipificado en los arts. 423 y 74 del Código Penal.
- e) Un delito continuado de malversación de caudales públicos tipificado en el art. 432.1 y 74 del Código Penal.
- f) Un delito de falsedad en documento mercantil tipificado en el art. 392 en relación con el art 390.1.1º), 2º), 3º) del Código Penal.
- g) Un delito continuado de tráfico de influencias tipificado en el art. 428 del Código Penal.

TERCERA: AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

- Del delito a) de prevaricación continuada, **Alberto López Viejo** responsable a título de autor, inductor y cooperador necesario de los arts. 28.1 y 28.2, a) y b) del Código Penal, y **Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón** como responsables a título de inductores y cooperadores necesarios del art. 28.2, a) y b) del Código Penal.
- Del delito b) de fraude continuado a las Administraciones Públicas, **Alberto López Viejo** responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal, y **Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón** como responsables a título de cooperadores necesarios del art. 28.2, b) del Código Penal.

- Del delito c) de cohecho continuado, **Alberto López Viejo** responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal, y **Francisco Correa Sánchez** como responsable a título de cooperador necesario del art. 28.2, b) del Código Penal.

- Del delito d) de cohecho continuado, **Rafael Naranjo Anegón** responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal.

- Del delito e) de malversación continuada de caudales públicos, **Alberto López Viejo** responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal, y **Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón** como responsables a título de cooperadores necesarios del art. 28.2, b) del Código Penal.

- Del delito f) de falsedad en documento mercantil, **Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez y Rafael Naranjo Anegón** responsables a título de autor del art. 28.1 del Código Penal.

- Del delito g) de tráfico de influencias continuado del arts. 428 y 74 del Código Penal, **Alberto López Viejo** responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal.

CUARTA: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

No concurren en el acusado circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

QUINTA: PENA

Procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas:

A Alberto López Viejo:

- Por el delito a), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

- Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

- Por el delito c), de cohecho continuado, 6 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2.046.593,97 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

- Por el delito e), de malversación continuada de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

- Por el delito f), de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

- Por el delito g) de tráfico de influencias, 3 años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2.046.593,97 euros con

responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal, y 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

A Francisco Correa Sánchez:

- Por el delito a), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

- Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

- Por el delito c), de cohecho continuado, 6 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3.696.224.4 euros, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

- Por el delito e), de malversación continuada de caudales públicos, 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

- Por el delito f), de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

A Rafael Naranjo Anegón:

- Por el delito a), de prevaricación continuada, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

- Por el delito b), de fraude continuado a las Administraciones Públicas, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

- Por el delito d), de cohecho continuado, 6 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años y multa de 8.160.000 euros.

- Por el delito e), de malversación continuada de caudales públicos, 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

- Por el delito f), de falsedad en documento mercantil, 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Alberto López Viejo, Francisco Correa Sánchez, Rafael Naranjo Anegón, indemnizarán directa, conjunta y solidariamente,

ex artículo 116 del Código Penal, al Ayuntamiento de Madrid en la **cantidad de 116.586,46 euros**, cantidad de la que responderá subsidiariamente ex artículo 120.4 del Código Penal, SUFI S.A. o, en su defecto, SACYR como su sucesora.

SÉPTIMA: COMISO

1- Las comisiones percibidas por Francisco Correa Sánchez (1.232.074,8 euros)

2- Las comisiones percibidas por Alberto López Viejo (682.197,99 euros)

Asimismo, procede la imposición de costas procesales conforme a lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal.

Para el acto del Juicio Oral esta acusación propone la práctica de las siguientes diligencias de

PRUEBA

1º.- Interrogatorio de los acusados y de los responsables civiles.

2º.- Testifical, esta parte hace suya la propuesta de testigos que hagan las demás partes personadas

3º.- Documental, constituida por la lectura de las actuaciones

4º.- Pericial, esta parte hace suya la propuesta de peritos que hagan el resto de las partes personadas

000042

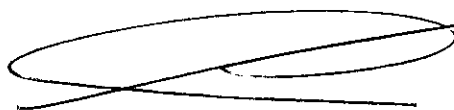
OTROSÍ DIGO I: Esta parte interesa que los testigos y peritos sean citados judicialmente

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICA: Tenga por evacuado el presente trámite, y se admitan las pruebas propuestas, y así mismo se proceda a la apertura del Juicio Oral y a remitir las actuaciones al órgano competente para su enjuiciamiento.

OTROSÍ DIGO II: de conformidad con los artículos 589 y siguientes, y 764 ambos de la LECrim, interesa que se exija a cada uno de los acusado y responsables civiles la prestación de una fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que se les atribuyen en el presente escrito.

Es Justicia que pido en Madrid, a 19 de enero de 2015



Fdo. El Letrado del Ayuntamiento.